DECRETO 190/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 241/2001, del Plan General, denominada «Carretera Provincial Fuenlabrada de los Montes a la Nacional 503».

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 1996, dictó Resolución de fecha 11 de julio de 2001, por la que se adoptó acuerdo de incoacción de expediente sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 241/2001, del Plan General, denominada «Carretera Provincial Fuenlabrada de los Montes a Nacional 503», según proyecto técnico, así como el Anexo de Expropiaciones de los terrenos necesarios, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 171, de fecha 24 de julio de 2001, así como en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la que figura en el Anexo I al presente Decreto.

De conformidad con lo acordado en la Resolución de 11 de julio de 2001, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en el ensanche y refuerzo de la Carretera Provincial de Fuenlabrada de los Montes a la Nacional 503, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual de deterioro del tramo de carretera, con un trazado tanto en planta como en alzado muy peligroso, así como un firme insuficiente para el tráfico que soporta, reduciendo así la accidentalidad del tramo, disminuyendo el riesgo de siniestralidad con el acondicionamiento previsto, prestando un mejor servicio al usuario.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O:

Artículo único.–De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra núm. 241/2001, del Plan General, denominada «Carretera Provincial de Fuenlabrada de los Montes a la Nacional 503».

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 193/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transformación económica y social de la zona de «El Concejil» en la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma, del término municipal de Madrigalejo

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título Primero, Artículo 7.º, confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, así como en materia de regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE n.º 160 de 5 de julio de 1985) transfirió entre otras: las actuaciones de reforma y desarrollo agrario y en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que incluyen los Títulos I al VI.

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1985, se asignan a la Consejería de Agricultura y Co-

mercio, las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (DOE n.º 88 de 29 de octubre de 1985).

La Junta de Extremadura por medio de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha llevado a cabo diferentes estudios que han demostrado la conveniencia de realizar determinadas actuaciones en el zona de El Concejil en la Dehesa Boyal de Madrigalejo, fundamentalmente de transformación en regadío, que siendo respetuosas con el medio ambiente y teniendo un alto contenido social, permitan elevar el grado de desarrollo del municipio de Madrigalejo y mejorar sus niveles de empleo tanto de carácter rural como en las industrias y servicios conexos, facilitando con ello el mantenimiento y fijación de la población

Por otra parte la disponibilidad de recursos hidráulicos para el riego que hay en el sistema de presas de regulación existentes en el río Guadiana y en los afluentes por su margen derecha, y más concretamente en las presas de Sierra Brava y en el Azud del Ruecas permite la transformación en regadío del área que más adelante se definirá.

De igual modo en el Acuerdo Marco para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Regadíos suscrito el día 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura, figura entre los nuevos regadíos públicos un apartado de Otros en el que se incluirán las actuaciones de puesta en riego que se definen en el Presente Decreto; incluso para facilitar un mejor desarrollo presupuestario y coordinación de las actuaciones previstas en el Acuerdo Marco que regula el desarrollo del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008 en la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura, si lo considera necesario, podrá solicitar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la declaración como de interés general, exclusivamente de las obras de transformación en riego de la zona decretada, permaneciendo el resto de actuaciones como de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2001

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º

Se declara de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 92 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973: la transformación económica y social de la Zona denominada: «El Concejil» en la Dehesa Boyal de Madrigalejo y área limítrofe a la misma, de la provincia de Cáceres, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío de dicha zona, para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

ARTICULO 2.º

La Zona a que se refiere el artículo 1.º, queda delimitada por la línea continua y cerrada que partiendo por el Norte, del vértice de encuentro del pantano de la finca «Casas de Hito» con los límites de la Dehesa Boyal de Madrigalejo y del término municipal de Navalvillar de Pela, continúa por las Caras Oeste de dicho pantano y del de la Dehesa de las Trescientas en dirección al cortijo de esta dehesa hasta encontrar el canal de unión de la presa «Sierra Brava» con el Azud de Ruecas, continúa por dicho canal en dirección Oeste hasta el límite del término municipal de Madrigalejo, desde ese punto parte en dirección Suroeste hasta llegar al de encuentro del camino de Zorita a la Dehesa Boyal de Madrigalejo con la propia linde de esta Dehesa, sigue por dicho camino en un tramo de unos 200 metros dejando a su izquierda terrenos de la propia Dehesa Boyal, continúa en dirección Oeste a morir en ángulo de unos 45º en el ferrocarril de Villanueva a Talavera y sigue por esta vía, hasta encontrar la acequia XIV por la que discurre en dirección Sur-Este; por el Oeste, sigue hasta encontrar la carretera de Zorita a Madrigalejo a unos 800 metros de la vía, actual EX-378, dejando en dirección Sur a su derecha terrenos de regadío de la propia Dehesa, parcelas 83, 82, 81, 78, 76, 126 y campo de fútbol a ese lado de la carretera llegando al cruce del camino rural asfaltado de Madrigalejo a Logrosán. Por el anterior camino y a unos 340 metros del cruce señalado, vuelve el camino de Zorita a la propia Dehesa por el que discurre en un tramo de unos 120 metros a cuya derecha deja la parcela 136, continúa en dirección al pequeño pantano, lindando a la derecha con las parcelas 126 y 127 de la Zona Regable, sigue en tramo de unos 510 metros paralelo a la linde Norte de las parcelas 125 y 133, hasta el camino Valle Judío por el que discurre hacia el Sur, en tramo de unos 100 metros hasta encontrar el Cauce de los Molinos, por el que continúa hasta el Río Ruecas, desde el que marca un entrante a unos 75º y de unos 750 metros en dirección Norte, linde de la Dehesa Torrecillas, continuando por esa linde en dirección Este, primero a unos 250 metros del camino a Madrigalejo a Logrosán, ya referido y luego a unos 600 metros donde se encuentra el límite del término municipal de Navalvillar de Pela y por el Este, el término municipal de Navalvillar de Pela, límite provincial hasta el punto de partida.

La superficie total de la Zona anteriormente delimitada es de 1.490 hectáreas, íntegramente comprendidas en el término municipal de Madrigalejo, en la provincia de Cáceres. Dentro de esa delimitación se considera como susceptible de ser transformada en regadío una superficie de aproximadamente 500 Has.

ARTICULO 3.º

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, redactará el Plan General de Transformación de la Zona, con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley de Re-

forma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 101 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

De igual modo redactará el correspondiente Plan de Obras que será aprobado por Orden de dicha Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 194/2001, de 5 de diciembre, por el que se nombran los miembros que desempeñarán los cargos de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales en el proceso electoral de las Elecciones al Campo Extremeño.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo extremeño establece en su Título II, Capítulo III, artículo 7.º, los órganos que forman la Administración electoral y, que tienen como función principal, gestionar todo el proceso electoral con objetividad, transparencia e igualdad.

De acuerdo con el citado texto legal la Junta Electoral Regional está formada por siete miembros. Uno de ellos, que será un Alto Cargo de la Consejería, ostentará el cargo de Presidente; otros tres han de ser funcionarios o personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura que presten sus servicios en la Consejería de Agricultura y Comercio actualmente Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; el resto serán propuestos, de entre profesionales de reconocido prestigio, por las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno de los miembros nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a la Junta Electoral Regional.

Las Juntas Electorales Provinciales se constituirán en cada provincia y están integradas por siete miembros. Uno de ellos, que será un Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio actualmente Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ostentará el cargo de Presidente; tres de ellos serán funcionarios o personal laboral de la Consejería de Agricultura y Comercio actualmente Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y otros tres serán propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias de entre profesionales de reconocido prestigio. Uno de los tres vocales nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a cada Junta Electoral Provincial.

Por Decreto 24/1998, de 17 de marzo, se nombraron los miembros que desempeñaron los cargos de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales de las Elecciones al Campo Extremeño celebradas el pasado 31 de mayo de 1998.

El Decreto 174/2001, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 19/1998, de 3 de marzo por el que se regula las elecciones al campo determina en su artículo 7 apartado 2 la renovación de la Junta Electoral Regional durante los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria del nuevo proceso electoral.

Ante la convocatoria del nuevo proceso electoral y encontrándonos en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 2 se procede a la designación de nuevos componentes de la Junta Electoral Regional.

Asimismo procede designar los componentes de la Junta Provincial de Cáceres y Badajoz cuyo mandato finalizó cien días después de celebrado el proceso electoral.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.º–Designar como miembros de la Junta Electoral Regional a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don Antonio Pablo Sánchez Lozano. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) VOCAL: Don Valentín Batalla Nevado. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) VOCAL: Don Pedro Antonio Plano Sánchez. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.